

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-5-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso primero del artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;*
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numerales 1, 3, 9 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 25 numerales 1,5,12 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, el organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el último inciso del artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, ya sea a través de reportajes, especiales o cualquier otra forma de mensaje, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política...”;*
- Que,** el tercer inciso del artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dice: *“Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones”;*

- Que,** el artículo 275 en sus numerales 1, 2, 6 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; la inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; la realización anticipada de actos de precampaña o campaña y la contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral;
- Que,** el artículo 277 de la Ley *Ibídem*, determina como infracciones en las cuales podrían incurrir los medios de comunicación social, entre otras: “(...) 1. *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en periodos de elecciones; 2. La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral; (...)*”;
- Que,** el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos*”;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, expedido por el Consejo Nacional Electoral, define como: “(...) *campaña anticipada o precampaña, todo acto tendiente a difundir o utilizar propaganda o publicidad, y artículos promocionales electorales, de manera directa o indirecta a favor de una persona como candidata o candidato a una dignidad de elección popular o a determinada opción de democracia directa, que se realice previo al inicio de la campaña electoral.*”;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento *ibídem* determina que: “*El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Electorales en su jurisdicción, una vez verificada la existencia de propaganda o publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sin autorización del Consejo Nacional Electoral, suspenderá o retirará la misma de manera inmediata (...)*”;
- Que,** la decisión del Consejo Nacional Electoral, es cumplir con firmeza y seriedad su primordial función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera honesta y transparente los procesos electorales, así como su indeclinable vocación de garantizar el ejercicio de los derechos de participación en el marco de una democracia auténtica; y,

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas de cualquier ámbito de acción; a sus representantes y/o directivos a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial; a sus adherentes, adherentes permanentes, afiliados y simpatizantes; así como a los medios de comunicación; y, a las empresas de vallas publicitarias, a:

1. Observar y respetar el ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en materia electoral que regula el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el financiamiento y control del gasto electoral; previniéndoles que la realización de actos de campaña anticipada o precampaña electoral, la contratación de propaganda o publicidad de carácter electoral con recursos propios, gratuitos o de terceros que promocionen de manera directa o indirecta a una persona, constituyen infracciones electorales, las que serán sancionadas por el órgano electoral competente.
2. Prevenir la realización de actos generales o de actuaciones individualizadas en cualquier momento, a través de las que se pueda manifestar cualquier tipo de violencia política, en especial, violencia contra la mujer y violencia basada en género, en observancia a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2.- Disponer a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral a continuar de manera exhaustiva el control de la propaganda o publicidad; así como de los artículos promocionales electorales que constituyan campaña anticipada o propaganda electoral no autorizada.

Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral deberán enviar a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, un informe del control realizado semanalmente en observancia del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en que describan sus labores y acciones a través de los instrumentos técnicos utilizados, así como la evidencia que los sustenta.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral recopilará los informes de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral y elaborará un informe final, en la misma periodicidad, el mismo que será puesto en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Secretaría General se encargarán de la difusión del presente exhorto a través de los medios de comunicación institucional del Consejo Nacional Electoral y los casilleros electorales de las organizaciones políticas.





Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

Abg. Michelle Londoño Yanouch
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

